Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Fundación UIMP-Campo de Gibraltar |
| **Fecha de la evaluación** | 10/07/2023 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

La Fundación UIMP-Campo de Gibraltar no ha remitido información sobre la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública de la entidad.

**II. Actividad generada en 2022 por las solicitudes de acceso a información pública**

La Fundación UIMP-Campo de Gibraltar no ha remitido información sobre la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública de la entidad.

La Fundación UIMP-Campo de Gibraltar no publica en su Portal de Transparencia, las resoluciones denegatorias por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG, tal y como establece el artículo 14.3 de la norma, que obliga a la publicación de estas resoluciones previa disociación de los datos de carácter personal.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

La Fundación UIMP-Campo de Gibraltar carece de un acceso específico para la presentación de las solicitudes de acceso a información pública. En consecuencia, no se informa sobre el derecho de los ciudadanos a solicitar información pública de la sociedad, al amparo de la LTAIBG y tampoco se informa sobre los medios habilitados para la presentación de solicitudes, ni sobre los requisitos exigidos para la presentación de estas solicitudes.

**IV. Gestión de las solicitudes de acceso**

Inicio del procedimiento.

Con fecha 05/05/2023 se presentó a través del Portal de Transparencia de la AGE una solicitud de acceso a información pública de la entidad. En la misma fecha, se emite un acuse de recibo.

Tramitación

Con fecha 31/05/2023 se notifica por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Universidades la ampliación del plazo para resolver.

Resolución

* Se dicta resolución expresa con fecha 04/07/2023.
* La resolución está firmada por el Secretario General de Universidades.
* La resolución está completa, es clara y está estructurada. Se informa de los posibles recursos que el solicitante puede interponer en caso de disconformidad con la información recibida y del plazo para interponerlos
* La información se proporciona en la propia resolución, pero no en el formato solicitado.

**IV. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2022**

El CTBG no ha recibido reclamaciones contra resoluciones de la Fundación UIMP-Campo de Gibraltar en materia de acceso a la información pública.

**V. Buenas prácticas**

Dado que la Fundación UIMP-Campo de Gibraltar carece de un especio específico para la presentación de las solicitudes de acceso a información pública no caben buenas prácticas que señalar.

**VI. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

Como se ha indicado, la Fundación UIMP-Campo de Gibraltar no ha enviado información sobre las solicitudes de acceso a información pública en el año 2022.

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.

La Fundación UIMP-Campo de Gibraltar debería publicar en su web institucional las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

En el caso de que no hubiese solicitudes denegadas por aplicación de estos límites debería indicarse expresamente esta circunstancia.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

La Fundación UIMP-Campo de Gibraltar no dispone de un espacio en su web institucional que facilite el ejercicio del derecho de acceso a la información. No se informa sobre la posibilidad de que los ciudadanos efectúen solicitudes de acceso a información pública dirigidas a la entidad y tampoco sobre los medios de presentación de solicitudes, requisitos ni sobre el procedimiento.

Este Consejo recomienda que, para facilitar el acceso de la ciudadanía al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se incluya un enlace a un apartado específico en el que se proporcione información sobre el derecho que asiste a los ciudadanos a solicitar información pública, se indiquen los medios habilitados para la presentación de las solicitudes de información pública dirigidas a la institución y se informe sobre los requisitos necesarios para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública de la Fundación.

Este mismo espacio podría utilizarse para la publicación de las resoluciones denegatorias por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

La gestión de la solicitud de acceso presentada se ha ajustado al procedimiento establecido por la LTAIBG. La resolución dictada por el Secretario General Técnico de Universidades está motivada y correctamente estructurada, es clara y comprensible e incluye pie de recurso.

La información se proporciona en el momento de la notificación aunque no en el formato solicitado, lo que es coherente con el hecho de que no había habido actividad en el ámbito material al que se refería la solicitud de información.

Madrid, julio de 2023